

Informe Secretarial. Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020).- A despacho del señor Juez el presente proceso con el memorial que antecede. Sírvasse proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Proceso Ejecutivo v.s. Coomeva EPS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Rad. 76001 31 03 008 2019 0117 00

Estando el presente proceso pendiente de la resolución del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto N° 291 del 21 de agosto de la presente anualidad y notificado el 24 del mismo mes y año, se advierte que en efecto la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del término de ejecutoria de la providencia en mención allegó memorial de adición del auto, sin que a la fecha se le hubiese otorgado el trámite respectivo, ya que por error del despacho judicial no se evidenció en el correo institucional el escrito referido.

Así pues, como la petición de adición se allegó dentro del término de ejecutoria del auto -26 de agosto de los corrientes- y revisadas las facturas aportadas con la Reforma de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto N° 291 del 21 de agosto de 2020 en el sentido de librar mandamiento de pago a favor de FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA con NIT 891.380.054-1, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de COOMEVA E.P.S identificada con NIT 805.000427-1, por las facturas de venta libres de glosas y devoluciones que se relacionan a continuación las cuales han sido objeto de abono por la demandada. Las facturas son títulos ejecutivos complejos cuya obligación inmersa es clara, expresa y exigible según los postulados del artículo 422 del Código General del Proceso:

1.).- Por la suma de **\$160.428.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG240547 del 20 de septiembre de 2018.

1.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

2.).- Por la suma de **\$1.538.837.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG189177 del 4 de julio de 2018.

2.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

3.).- Por la suma de **\$65.430.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG218297 del 17 de agosto de 2018.

3.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

4.).- Por la suma de **\$99.743.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG172288 del 12 de junio de 2018.

4.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

5.).- Por la suma de **\$381.100.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG215580 del 15 de agosto de 2018.

5.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

5.).- Por la suma de **\$959.024.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG236990 del 14 de septiembre de 2018.

5.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

6).- Por la suma de **\$190.550.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG209764 del 6 de agosto de 2018.

6.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

7).- Por la suma de **\$268.091.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG152728 del 10 de mayo de 2018.

7.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

8).- Por la suma de **\$121.552.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG181116 del 25 de junio de 2018.

8.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

9).- Por la suma de **\$16.908.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG224162 del 26 de agosto de 2018.

9.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

10).- Por la suma de **\$162.000.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG198238 del 18 de julio de 2018.

10.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

11.).- Por la suma de **\$125.673.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG235566 del 12 de septiembre de 2018.

11.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

12.).- Por la suma de **\$16.459.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG243195 del 24 de septiembre de 2018.

12.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

13.).- Por la suma de **\$39.128.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG149733 del 4 de mayo de 2018.

13.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

14.).- Por la suma de **\$164.541.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG131940 del 9 de abril de 2018.

14.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de junio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

15.).- Por la suma de **\$532.212.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG200335 del 23 de julio de 2018.

15.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

16.).- Por la suma de **\$346.225.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG170749 del 8 de junio de 2018.

16.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

17.).- Por la suma de **\$188.000.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG239487 del 18 de septiembre de 2018.

17.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

18.).- Por la suma de **\$3.942.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG169693 del 6 de junio de 2018.

18.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

19.).- Por la suma de **\$436.200.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG202860 del 26 de julio de 2018.

19.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

20.).- Por la suma de **\$75.310.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG166523 del 31 de mayo de 2018.

20.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 9 de julio de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

21.).- Por la suma de **\$624.088.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG52736 del 29 de noviembre de 2017.

21.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de enero de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

22.).- Por la suma de **\$45.628.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG172207 del 12 de junio de 2018.

22.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

23.).- Por la suma de **\$47.579.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG104963 del 26 de febrero de 2018.

23.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de abril de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

24.).- Por la suma de **\$21.810.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG189677 del 5 de julio de 2018.

24.1.).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

25.).- Por la suma de **\$100.676.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG237639 del 16 de septiembre de 2018.

25.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

26).- Por la suma de **\$103.010.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG232070 del 5 de septiembre de 2018.

26.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

27).- Por la suma de **\$58.156.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG208911 del agosto de 2018.

27.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

28).- Por la suma de **\$98.394.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG237827 del 17 de septiembre de 2018.

28.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

29).- Por la suma de **\$34.466.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG169465 del 6 de junio de 2018.

29.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de agosto de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

30).- Por la suma de **\$299.730.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG248676 del 30 de septiembre de 2018.

30.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de noviembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

31).- Por la suma de **\$109.050.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG214528 del 14 de agosto de 2018.

31.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

32).- Por la suma de **\$47.375.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG227116 del 29 de agosto de 2018.

32.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de octubre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

33).- Por la suma de **\$8.240.00**, correspondiente a la factura de venta N° FG188091 del 1 de julio de 2018.

33.1).- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta la cancelación total de la obligación.

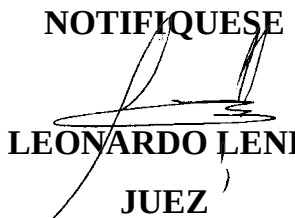
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas de dinero al demandante dentro del término de cinco (5) días o cinco (05) días para contestar la demanda y proponer excepciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del CGP.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las facturas que se relacionan a continuación toda vez que dentro del archivo winrar zip no se evidencia soporte de las mismas, es decir, únicamente están relacionadas en el escrito de la reforma de la demanda:

FJ 43999	FJ48611	FJ14993	FJ23068
FJ15642	FJ40678	FJ14570	FJ58030
FJ44159	FJ19641	FJ44857	FJ57109
FJ49417	FJ59725	FJ42031	FJ15444
FJ12476	FJ42659	FJ43531	FJ52536
FJ41378	FJ12047	FJ8206	FJ34274
FJ41206	FJ12712	FJ42700	FJ31098
FJ41091	FJ26292	FJ45473	FJ42895
FJ28877	FJ41384	FJ41396	FJ41831
FJ31136	FJ30853	FJ32011	FJ20079
FJ43544			

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente proveído a la demandada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme la presente providencia se resolverá el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LENIS
JUEZ
76001 31 03 008 2019 0117 00